Alcari S.A.S. E.S.P.
VIGILADA POR LA S.S.P.D.

NIT. 900.639.486-4

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	N ° 048	FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2026

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
NOMBRE: LISANDRO YAHIR SALAZAR ABRIL	**C.C. No.** 11.224.658 expedida en el Girardot- Cundinamarca
CIUDAD: GIRARDOT (CUNDINAMARCA)	**CELULAR**: 3165232153
DIRECCIÓN: Manzana 48 casas 12 B/ KENNEDY	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**: yahirsalazar@hotmail.com
OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN EL AREA DE LA ADMINISTRACION PARA ASESORAR Y APOYAR AL AREA COMERCIAL EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA FACTURACION, RECAUDO Y TARIFAS EN ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P., "ALCARI S.A.S. E.S.P".	
VALOR: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($19.600.000) M/CTE	
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION	
INFORMACIÓN TRIBUTARIA	
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA: NO RESPONSABLE DE IVA	

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S E.S.P "ALCARI S.A.S. E.S.P."** identificada con Nit **900639486-4,** representada legalmente por la Ingeniera **STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.069.174.702 del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), actuando en calidad de Gerente y ordenadora del gasto, nombrada a través de Acta de Asamblea general extraordinaria de Accionistas No. 004 del 16 de septiembre de 2024 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **ALCARI S.A.S. E.S.P** y por la otra **LISANDRO YAHIR SALAZAR ABRIL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.224.658 expedida en el Girardot - Cundinamarca y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, y demás normas que las complementen, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley 142 de 1994 , el régimen contractual que obliga a las empresas oficiales en general y a las empresas industriales y comerciales del estado en particular, es un régimen de derecho privado que en principio se rige por las normas del código civil y comercial, por ende los contratos que celebre ALCARI S.A.S. E.S.P. Oficial se rigen por el régimen privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 142 de 1994. **2)** Que la empresa expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° **2026000239** del 29 de Julio de 2026 necesario para garantizar la suscripción del presente contrato. **3)** Que, en razón de lo anterior se invitó a presentar propuesta al señor **LISANDRO YAHIR SALAZAR ABRIL** y por ende el mismo presentó propuesta para el contrato de prestación de servicios profesionales. **4)** Que, de acuerdo con la certificación de experiencia e idoneidad, suscrita por la Gerencia y el profesional universitario del

área de financiera y tesorería se establece que **LISANDRO YAHIR SALAZAR ABRIL**, cumple con todos los requisitos e idoneidad y se encuentra habilitado para contratar. Así las cosas, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: 2

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN EL AREA DE LA ADMINISTRACION PARA ASESORAR Y APOYAR AL AREA COMERCIAL EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA FACTURACION, RECAUDO Y TARIFAS EN ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P., "ALCARI S.A.S. E.S.P".

CLAUSULA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO. Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá presentar informes de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato es por la suma **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($19.600.000) M/CTE.**

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado Y Acueducto Del Municipio de Ricaurte S.A.S E.S.P."ALCARI S.A.S. E.S.P.", pagará al contratista el valor del contrato así: **CINCO (05) PAGOS** correspondiente UN (1) pago por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) M/CTE** equivalente a veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026 o el valor correspondiente a los días efectivamente ejecutados en el mes y **CUATRO (4)** pagos iguales a mensualidades vencidas por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE** o de ser el caso proporcionales sobre este valor mensual conforme a los días ejecutados en el correspondiente periodo, previa presentación de **(i)** cuenta de cobro, **(ii)** informe de actividades por parte del contratista, **(iii)** copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; **(iv)** certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. En lo que respecta a contribuciones Municipales se realizaran los descuentos así: **Reteica: 1%. Estampilla Adulto mayor 4%. Estampilla Procultura 2%. Parágrafo segundo:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **Parágrafo tercero:** ALCARI S.A.S E.S.P no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato de prestación de servicios profesionales estará sujeto a las apropiaciones presupuestales y será cancelado con cargo al **RUBRO** 2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - **AUXILIAR:** 15.01- Honorarios profesionales - Administrativos, **FUENTE:** 101- RECURSOS PROPIOS, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000239** expedido por el área financiera y tesorería de la empresa.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P." a: **a) Obligaciones Específicas: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en forma eficiente y oportuna, de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado. **2.** Validar la cantidad de incorporaciones registradas, así como su correspondencia con el costo unitario aplicado, conforme a la información contenida en el acta de liquidación de facturación y recaudo, asegurando la consistencia, exactitud y concordancia de los valores reportados. **3.** Comprobar que el valor total cobrado por concepto de facturación conjunta corresponda a la cantidad de facturas efectivamente emitidas, multiplicada por el costo unitario establecido por factura, conforme a lo pactado contractualmente y a los soportes de facturación presentados. **4.** Realizar el seguimiento mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su variación acumulada, cuando esta supere el tres por ciento (3%), aplicar la indexación de las tarifas del servicio de alcantarillado y reportar a la empresa encargada del proceso de facturación el ajuste tarifario correspondiente, conforme a la normatividad. **5.** Verificar, de manera mensual y por estrato socioeconómico, los valores facturados correspondientes a subsidios y contribuciones aplicados a los usuarios, asegurando su correcta liquidación. **6.** Probar la correcta aplicación del porcentaje correspondiente a la gestión de recuperación de cartera que es facturado a la empresa, verificando que dicho porcentaje se encuentre debidamente soportado, se aplique conforme a lo establecido contractualmente y corresponda efectivamente a las gestiones realizadas, garantizando la exactitud de los valores cobrados. **7.** Realizar el seguimiento y control mensual de la cartera morosa, mediante la elaboración y actualización de una base de datos en formato Excel que clasifique los deudores por edad de la deuda. **8.** Examinar el margen de gestión cobrado por la empresa recaudadora sobre los valores administrados, especialmente en los casos en que dicho margen supere el ochenta y cinco por ciento (85 %) de los costos totales, con el fin de comprobar su correcta aplicación, razonabilidad y conformidad con lo establecido contractualmente. **9.** Las demás que sean requeridas por el supervisor del contrato y que se deriven del objeto contractual. **b) Obligaciones Generales: 1)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con ALCARI S.A.S E.S.P. **2)** Rendir informes mensuales del avance de las actividades contratadas, salvo que por la naturaleza de las obligaciones se requiera presentar informes con una periodicidad diferente, situación que deberá estar debidamente justificada. **3)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **4)** El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Sociedad ALCARI S.A.S. E.S.P. a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, ALCARI S.A.S. E.S.P. ejercerá las acciones legales que sean del caso. **5)** El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. **6)** Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación. **7)** Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **8)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Empresa ALCARI S.A.S. E.S.P. a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. **9)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. **10)** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro

meses más. **11)** Desarrollar las demás funciones que le asigne el Supervisor y que tenga relación con el objeto contractual. **12)** Acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y durante la ejecución del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. **13)** Pagar los impuestos, tasas y contribuciones previstas en las disposiciones nacionales y municipales que correspondan por la naturaleza y monto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ALCARI S.A.S. E.S.P: La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P." se obliga a: **1.** Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo. **2.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno a LA EMPRESA, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato. **6.** Asignar al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.". **7.** Realizar la retención por concepto de estampillas de orden municipal y/o Departamental (si aplica) y las demás retenciones a que haya lugar al momento de realizar los pagos.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución es de **CUATRO (4) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS**, que serán contados desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción de acta de inicio.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS. Considerando la cuantía, plazo, actividades y forma de pago que comprende el objeto contractual y de conformidad con el numeral 4.2.3 de la parte I del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", adoptado mediante acuerdo de la junta Directiva de la empresa No 001 del 20 de Diciembre de 2024 *"Se podrá prescindir de la exigencia de garantías, cuando el objeto contractual corresponda* ***a la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con persona natural y/o jurídica****, en los contratos interadministrativos, en los de seguros, así como las compras efectuadas en grandes almacenes. En todo caso, en el estudio y demás documentos previos deberá dejarse constancia expresa del análisis que justifique su exigencia o no, atendiendo aspectos como objeto, alcance, forma de pago y riesgos derivados de su ejecución, entre otros." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)* no se exigirá la constitución de garantías para la presente contratación.

CLAUSULADÉCIMA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, ALCARI S.A.S. E.S.P., podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del

contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se hará de conformidad con lo consagrado en la parte II - CAPITULO II - RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL. El contratista autoriza expresamente a ALCARI S.A.S. E.S.P., para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar la empresa ALCARI S.A.S. E.S.P. una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se hará de conformidad con lo consagrado en la parte II - CAPITULO II - RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL. El contratista autoriza a ALCARI S.A.S. E.S.P., para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA PENAL PECUNIARIA. El valor de las multas y la penal pecuniaria entrarán al tesoro de la empresa ALCARI S.A.S. E.S.P., y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista por este contrato si los hubiere o de la garantía Constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse impedido por ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad, ni cobijado por las prohibiciones especiales previstas en la Ley. Este juramento se entiende prestado con la suscripción de este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION. La Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. **"ALCARI S.A.S. E.S.P.",** ejercerá la Supervisión del contrato a través de la **profesional universitario código 219, grado 11 de financiera y tesorería** de la empresa o quien haga sus veces, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.".

CLAUSULA DECIMA QUINTA. RÉGIMEN PRESTACIONAL. En ningún caso este Contrato de prestación de servicios profesionales genera relación laboral alguna con la empresa, tampoco genera prestaciones sociales de conformidad con lo expresado en el régimen de contratación y demás normas que refieren la materia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato o de aquellos hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área del **ALCARI S.A.S. E.S.P.** y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni

suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al **ALCARI S.A.S. E.S.P.** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa leve de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el **CONTRATISTA** no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos o información que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. **Parágrafo Primero:** La información relacionada con ALCARI S.A.S. E.S.P. que EL CONTRATISTA conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a ALCARI S.A.S. E.S.P. a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado por la suscripción o firma de las partes intervinientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: Para la ejecución del Contrato es necesario: **a)** La expedición del registro presupuestal. **Parágrafo:** El acta de inicio se suscribirá una vez se cumplan los requisitos de ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

CLAUSULA VIGESIMA.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, dispuestos en la PARTE III - CAPITULO I - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.".

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA AMBIENTAL. EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la sociedad ALCARI S.A.S. E.S.P. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **ALCARI S.A.S E.S.P** de conformidad con lo dispuesto Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", quien podrá manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los términos previstos por el numeral 4.3.6 de la parte I del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del

Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P." debidamente certificado o constatado.
PARÁGRAFO: Esta suspensión debe constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **i)** por acuerdo de las partes; **ii)** por vencimiento del plazo; **iii)** por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales, no será necesaria su liquidación, conforme a lo previsto en el numeral 4.4.2 del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P." No obstante, el supervisor deberá presentar acta final y cierre de expediente contractual contemplada en el numeral 4.4.5 del manual.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, previa justificación y aprobación por parte del supervisor del contrato. No se reconocerá validez a estipulaciones verbales relacionadas con el contrato. **Parágrafo 1:** La modificación contractual es competencia exclusiva del ordenador del gasto, por tanto, la supervisión ni la interventoría pueden autorizar modificaciones contractuales, ni permitir al contratista la ejecución del contrato en condiciones distintas a las pactadas en el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a Mantener indemne a al **ALCARI S.A.S E.S.P** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA o de sus subcontratistas o dependientes, en ejecución del presente contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **ALCARI S.A.S E.S.P** deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se suscribe por las partes que hemos intervenido, a los tres (03) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMÉNEZ
Gerente - ALCARI S.A.S E.S.P

EL CONTRATISTA,

LISANDRO YAHIR SALAZAR ABRIL,
C.C N° 11.224.658 de Girardot - Cundinamarca

EL SUPERVISOR,

CLEIBER RODRIGO GARCIA ORTIZ
Profesional Universitario código 219, grado 11
FINANCIERA Y TESORERIA

Proyectó: *Laura Maritza Moreno Silva*
Asesora Jurídica Externa – Contratación